

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N° 1154/2021
La Paz, 22 OCT 2021

APRUEBA RÉGIMEN DE HABILITACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT GESTIÓN 2022 MODIFICA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N° 1596/2017 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2017 QUE MODIFICÓ RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA IS N° 595 DE 05 DE OCTUBRE DE 2004 APRUEBA ROSETA SOAT GESTIÓN 2022 Trámite N° 67785

VISTOS:

La Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, la Ley de Pensiones N° 065 de 10 de diciembre de 2010, la Ley N° 737 de 21 de septiembre de 2015, el Decreto Supremo N° 27295 de 20 de diciembre de 2003 modificado por Decretos Supremos N° 27900, N° 29084, N° 29374, N° 29808 y N° 2920, la Resolución Administrativa IS N° 595 de fecha 19 de octubre de 2004, la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 1596/2017 de 22 de diciembre de 2017, los Informes INF.DS.JTS/MSF-T-4/2021 de 30 de septiembre de 2021, INF.DS.JTS/MSF-T-5/2021 de 22 de octubre de 2021; el Informe Legal INF.DJ/1023/2021 de 22 de octubre de 2021, las normas legales consultadas y aplicadas, documentación y todo lo demás que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su Artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los Principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 167 de la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones-AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, tiene como misión fiscalizar y controlar el desempeño del Sistema Integral de Pensiones y Mercado de Seguros, con atribuciones establecidas por la Ley de Pensiones N° 065, la Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998 y disposiciones cónexas.





CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 108 establece: *"Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes."*

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 235 señala: *"Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes."*

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 41 de la Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, establece que, es función del Órgano de Fiscalización Velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, entidades de prepago, intermediarios y auxiliares del seguro; Fiscalizar y controlar a las personas, entidades y actividades relacionadas al sector de seguros y; Cumplir y hacer cumplir la Ley y sus Reglamentos asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el Artículo 43 de la citada Ley, modificada por Ley N° 365 de fecha 23 de abril de 2013, le otorga atribuciones a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, entre las cuales se están: Otorgar, modificar y revocar las autorizaciones de funcionamiento y los registros de las personas sujetas a su jurisdicción, de acuerdo a la presente Ley y sus reglamentos; Autorizar el funcionamiento, fusión y modificación de estatutos de las entidades bajo su jurisdicción; Supervisar, inspeccionar y sancionar a las entidades bajo su jurisdicción; Supervisar las actividades, pólizas de seguros y los contratos en general realizados por las entidades bajo su jurisdicción; Supervisar la conformación de los márgenes de solvencia y reservas técnicas, así como la aplicación de las normas de inversión que establece la Ley de Seguros y Todas aquellas atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el Artículo 168 de la Ley de Pensiones N° 065, establece las atribuciones y funciones del organismo de fiscalización (APS), entre las cuales se encuentran: Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus Reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos; Fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a las Entidades Aseguradoras de acuerdo a la Ley de Seguros y los Reglamentos correspondientes; Asumir las funciones, atribuciones, competencias, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Seguros que fueron transferidas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI; Vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las personas y entidades bajo su jurisdicción; y Todas aquellas atribuciones que sean conferidas por la presente Ley y sus reglamentos, o necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5 de la Ley de Seguros N° 1883, define al Seguro Obligatorio como aquel establecido por el Estado mediante disposiciones legales, con carácter obligatorio.



Que, el Artículo 36 de la Ley, dispone que los Seguros Obligatorios solo pueden ser establecidos por Ley, debiendo ser administrados en fondos separados, sus pólizas serán uniformes y las variaciones en los montos de las primas deberán ser autorizadas expresamente por el Organismo de Fiscalización considerando las condiciones y términos de los contratos que las establecieron.

Que, la Ley N° 737 de 21 de septiembre de 2015, modifica el Artículo 37 de la Ley de Seguros N° 1883 y amplia coberturas para los accidentados y/o fallecidos en accidentes de tránsito, estableciendo modalidades de comercialización electrónica entre otras; así como la obligatoriedad de que todo vehículo automotor en el territorio del Estado de Bolivia, sea cual fuere su tipo, cuente con un Seguro de Accidentes de Tránsito; estableciendo a su vez la derogatoria de todas las normas contrarias, manteniéndose vigente el Decreto Supremo N° 27295 de 20 de diciembre de 2003 en tanto no sea contrario a la Ley.

Que, el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 27295 de 20 de diciembre de 2003 modificado por Decreto Supremo N° 2920 establece que el SOAT será administrado y comercializado por la Entidad Pública de Seguros, quien además es responsable de adoptar medidas necesarias para la adecuada suscripción del riesgo.

Que, el Artículo 54 del citado Decreto, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, regulará los requisitos técnicos para el SOAT, especialmente para la Habilitación de la Entidad Aseguradora Pública para operar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Que, el Artículo 55 del mismo cuerpo legal, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, reglamentará mediante Resolución aquellos aspectos necesarios para la efectiva y correcta aplicación del mencionado Decreto Supremo.

Que, la referida disposición normativa señalada precedentemente establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros habilitará a la Entidad Pública de Seguros para la administración y comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 2920 de 28 de septiembre de 2016, se modifican los Artículos 3, 9, 14, 17, 22, 24, 25, 34, 36, 37, 38, 40 y 42 del Decreto supremo N° 27295 de 20 de diciembre de 2003 Reglamento Único del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.

Que, los Artículos 3 y 17 del citado Decreto Supremo modifican la definición y el texto referido a la Roseta SOAT, individualizándola como la etiqueta adhesiva que podrá incluir dispositivos electrónicos de registro y medios electrónicos, bajo especificaciones técnicas y de seguridad que establezca la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS; cuando no sea posible el uso de la etiqueta adhesiva, deberá preverse otro medio alternativo autorizado por la APS, representará al SOAT.



Que, el parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2920 de 28 de septiembre de 2016, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS habilitará a la Entidad Pública de Seguros para la administración y comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004, se aprueba la "Regulación Operativa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT".

Que, mediante Resolución Administrativa IS N° 813 de 30 de septiembre de 2005 se aprobó las modificaciones a la "Regulación Operativa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT" en su Capítulo II "Régimen de Autorización".

Que, mediante Resuelve Noveno de la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N°1312/2017 de 23 de octubre de 2017, se aprobó las modificaciones a la Resolución Administrativa "Regulación Operativa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT", aprobado mediante Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004 y modificada mediante Resolución Administrativa IS N° 813 de fecha 30 de septiembre de 2005.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N°1596/2017 de 22 de diciembre de 2017 se aprobó las siguientes modificaciones a la "Regulación Operativa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT":

"III. Se modifica el Artículo 4, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4.- (Habilitación Anual)

Las Entidades Públicas de Seguros, a las que se refiere la presente Regulación Operativa del Seguro Obligatorio de Tránsito – SOAT, deberán solicitar por escrito a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, anualmente, hasta el treinta y uno (31) de octubre de cada año, la habilitación para realizar la comercialización y administración del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, correspondiente a la siguiente gestión anual.

Son requisitos indispensables para solicitar la Habilitación:

(...)

- d. Presentar documentación que acredite haber efectuado el requerimiento de provisión de Rosetas SOAT, en una cantidad no inferior al 100% del parque automotor boliviano.*

En caso de incumplirse uno o varios de los requisitos precedentemente señalados, la Autoridad de Fiscalización de Pensiones y Seguros – APS, exigirá la presentación, corrección y/o complementación de los mismos, en un tiempo prudente; pasado el cual, en caso de inobservancia iniciará el (los) proceso (s) administrativo (s) que corresponda (n) ante su incumplimiento."



V. Se modifica el Artículo 6, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6.- (Habilitación para la administración y comercialización del SOAT)

La Entidad Pública de Seguros que cumpla con lo señalado en los Artículos 4 y 5 de la presente Regulación Operativa SOAT, obtendrá la Habilitación para la administración y comercialización del SOAT mediante Resolución Administrativa emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

El proceso de habilitación concluirá hasta el 30 de noviembre de cada año.”

VIII. Se modifica el Artículo 10, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10.- (Características)

La Roseta SOAT, debe reunir mínimamente las siguientes características:

- a. Diseño, tamaño material único y demás características de numeración correlativa que serán establecidas por la Entidad Pública de Seguros anualmente y será sujeta de aprobación por la APS...”

IX. Se modifica el Artículo 11, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 11.- (Requerimientos)

La Entidad Pública de Seguros habilitada para la administración y comercialización del SOAT, deberá remitir a la APS un ejemplar de cada tipo y uso de Roseta SOAT (público y particular) o del otro medio alternativo a la Roseta que empleen.”

X. Se modifica el Artículo 12, quedando redactado de la siguiente forma:

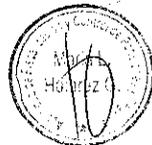
“Artículo 12.- (Operativa de Venta)

La Entidad Pública de Seguros habilitada para la administración y comercialización del SOAT, debe observar lo siguiente:

(...)

- b. La Entidad Pública de Seguros habilitada para la administración y comercialización del SOAT, deberá prever la adquisición suficiente de Rosetas o medios alternativos para la venta del Seguro, de acuerdo a los requerimientos proyectados del parque automotor. La insuficiencia de Rosetas o medios alternativos a momento de la comercialización del SOAT en los puntos de ventas, oficinas, sucursales a nivel nacional, determinará la imposición de sanciones conforme lo establecido en normativa vigente.
- c. Entregar la Roseta a momento de suscribir el Seguro y en caso de renovación del SOAT, activar la vigencia de la cobertura del mismo en el plazo establecido en norma regulatoria vigente...”

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/Nº1596/2017, deja sin efecto el Resuelve Noveno de la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/Nº1312/2017 de fecha 23 de octubre de 2017, que puso en vigencia las modificaciones a la “Regulación Operativa del Seguro Obligatorio de Tránsito – SOAT” aprobada mediante Resolución Administrativa IS Nº 595 de 19 de octubre de 2004.



Que, el Resuelve Tercero de la normativa precedentemente señalada, establece aprobar las modificaciones a la "Regulación Operativa del Seguro Obligatorio de Tránsito - SOAT" puesta en vigencia mediante Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004 y modificada mediante Resolución Administrativa IS N° 813 de 30 de septiembre de 2005.

Que, asimismo es necesario realizar otras modificaciones pertinentes a la señalada Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004, modificada mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N°1596/2017 de 22 de diciembre de 2017, a fin de que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, en el marco de sus atribuciones otorgadas por Ley, pueda supervisar de mejor manera la operativa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, a la Entidad Pública de Seguros encargada de la administración y comercialización de dicho seguro obligatorio.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 1442/2016 de 06 de octubre de 2016, se aprueba las especificaciones técnicas y de seguridad de la Roseta del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, en los colores y características mínimas detalladas en los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte de dicha Resolución Administrativa.

Que, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 27295 de 20 de diciembre de 2003, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, debe establecer las especificaciones técnicas y de seguridad de la Roseta SOAT, para la comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT.

Que, en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo antes citado se hace necesario determinar las características y especificaciones de la Roseta SOAT, siendo necesario que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, establezca las especificaciones técnicas y de seguridad de la Roseta SOAT, gestión 2022 conforme disposiciones legales vigentes.

Que, dentro de las características de la nueva Roseta SOAT, se tiene que ésta no tendrá una diferenciación material asociado a vehículos y motocicletas, así también, considerando que la nueva Roseta SOAT indica el tipo de vehículo al que corresponde la misma, no existirá una diferenciación entre Rosetas correspondientes a vehículos y motocicletas.

Que, las especificaciones técnicas de la nueva Roseta SOAT están detalladas en el Anexo 2 de la presente Resolución Administrativa.

Que, la Medida de seguridad de la nueva Roseta SOAT es el código QR, el mismo es encriptado y único por cada SOAT emitido.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las disposiciones normativas correspondientes al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, es necesario que esta Autoridad reglamente el Régimen de Habilitación para la

Maria Esther Cruz López

Lidia Aliaga C.

Mayra Fuentes Vargas

Administración y Comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT Gestión 2022.

Que, en cumplimiento a las disposiciones legales citadas precedentemente la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS debe establecer las especificaciones técnicas y de seguridad de la Roseta SOAT para posterior comercialización del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito – SOAT.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López, ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

PORTANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el **Régimen de Habilitación para la Administración y Comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT para la Gestión 2022**, en sus trece (13) Artículos, que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa, en Anexo 1.

SEGUNDO.- Deja sin efecto la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 1213/2020 de 16 de noviembre de 2020 y cualquier otra Resolución Administrativa o Acto Administrativo que contradiga lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Aprobar las especificaciones técnicas y de seguridad de la Roseta SOAT, correspondiente a la gestión 2022, en los colores y características detalladas en el Anexo 2.

CUARTO.- Deja sin efecto la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 1442/2016, de fecha 06 de octubre de 2016 y cualquier otra Resolución Administrativa o Acto Administrativo que contradiga lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- Debe la Entidad Pública de Seguros habilitada para la administración y comercialización del SOAT, establecer, mecanismos de control y comercialización del SOAT de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente

SEXTO.- Debe la Entidad Pública de Seguros habilitada para la administración y comercialización del SOAT, establecer los mecanismos y condiciones necesarias para la renovación de la cobertura para aquellos automotores que hubieran adquirido el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT en la gestión anterior.



SÉPTIMO.- Está terminantemente prohibida la anulación del SOAT por falta de pago, cuando la Entidad Pública de Seguros habilitada para la administración y comercialización del SOAT gestión 2022 haya otorgado algún tipo de crédito para la adquisición del SOAT.

OCTAVO.- Aprobar las siguientes modificaciones a la "Regulación Operativa del Seguro Obligatorio de Tránsito - SOAT" puestas en vigencia mediante Resolución Administrativa IS 595 de 19 de octubre de 2004 y modificada mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/Nº1596/2017 de 22 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en los siguientes párrafos:

I. Se modifica el inciso d), del Artículo 4, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4.- (Habilitación Anual)

d. Presentar un informe técnico donde se describa las características, operativa y medidas de seguridad de la información de la Roseta Digital a utilizarse y/o medio alternativo."

II. Se modifica el segundo párrafo del Artículo 6, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6.- (Habilitación para la administración y comercialización del SOAT)

El proceso de habilitación concluirá hasta el 30 de noviembre de cada año y podrá iniciarse la comercialización a nivel nacional del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito."

III. Se modifica el inciso a) del Artículo 10, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 10.- (Características)

a. Diseño, tamaño y demás características de numeración correlativa que serán establecidas por la Entidad Pública de Seguros anualmente y será sujeta de aprobación por la APS."

IV. Se modifica el Artículo 11, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 11.- (Requerimientos)

La Entidad Pública de Seguros habilitada para la administración y comercialización del SOAT, deberá remitir a la APS un ejemplar de cada tipo y uso de Roseta SOAT (público y particular) o de la Roseta Digital."

V. Se modifican los incisos b) y c) del Artículo 12. (Operativa de Venta), quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 12. (Operativa de Venta)

b. La Entidad Pública de Seguros habilitada para la administración y comercialización del SOAT, deberá prever la adquisición suficiente de Rosetas o medios alternativos para la venta del Seguro, de acuerdo a los requerimientos proyectados del parque automotor. Asimismo se

garantiza la permanencia del medio alternativo utilizado, con información actualizada, disponible y verificable en todos los puntos de venta.

c. Activación y emisión de un medio de prueba de la transacción y en caso de renovación del SOAT, activar la vigencia de la cobertura del mismo en el plazo establecido en norma regulatoria vigente."

VI. Se incorpora el Artículo 34, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 34.- (Destrucción de Rosetas)

Se autoriza a la Entidad Pública la eliminación y destrucción de las Rosetas SOAT de gestiones anteriores que no se encuentran vigentes o en uso, con la presencia de Notario de Fe Pública.

Una copia del acta notarial junto con el detalle de la cantidad y numeración de rosetas eliminadas, con serie y por año de adquisición, deberá ser remitida a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS."

VII. Se incluye el Artículo 35, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 35.- (Pago de indemnización de siniestros)

Se autoriza el uso de medios digitales que faciliten la transferencia electrónica de pago de indemnización de siniestros, sea a centros médicos, accidentados o beneficiarios, conforme procedimiento definido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS."

NOVENO.- Disponer que la Entidad Pública de Seguros debe informar al asegurado y/o tomador del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que la cobertura empieza a las 00:00 horas del día 1ero. de enero de 2022; los asegurados y/o tomadores del SOAT que adquieran dicho seguro a partir del primero (1) de enero de 2022, la cobertura se inicia a las cero (00:00) horas del día siguiente al pago de la prima única del precitado seguro.

Debe la Entidad Pública de Seguros realizar dicha información a través de carteles informativos, en todos los puntos de atención al cliente y mediante publicidad en medios de comunicación social orales y escritos a nivel nacional.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Maria Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

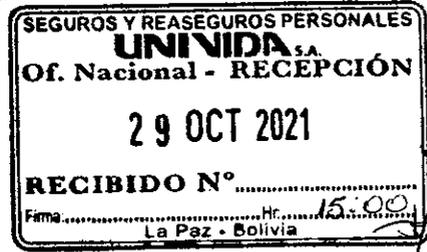
MCL/MHG/LAC/MEV/MFV

Página 9 de 9

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 15:00 del día 29
de Octubre de 2021 notificó con D.A.
APS/DJ/DS/Nº 1154/2021 de
fecha 22/10/2021 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a UNIVIDA
a través de su representante
Legisl



ANEXO I

**RÉGIMEN DE HABILITACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL
SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT
GESTIÓN 2022**

Artículo 1. (Ámbito de aplicación).-

El presente Régimen, es aplicable a toda Entidad Aseguradora que teniendo la calidad de Entidad Pública de Seguros (EPS), solicite a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, la habilitación para la administración y comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito- SOAT para la gestión 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 2920 de 28 de septiembre de 2016, será la encargada de administrar y comercializar.

Artículo 2. (Objeto).-

El presente Régimen tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento de habilitación de la Entidad Pública de Seguros, para la administración y comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT de la Gestión 2022.

Artículo 3. (Cesión del riesgo de la Entidad Pública de Seguros).-

I. Conforme lo dispuesto en la normativa legal vigente, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT debe ser administrado y comercializado por la Entidad Pública de Seguros.

II. No obstante lo mencionado en el párrafo precedente, la Entidad Pública de Seguros habilitada para la administración y comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT podrá comercializar el SOAT con otras Entidades Aseguradoras, cediendo el riesgo bajo la modalidad de Coaseguro, Reaseguro y/o cualquier otra forma legal permitida, asumiendo el control pleno del proceso de Cesión de Riesgo y es responsable frente al asegurado.

III. La cesión del riesgo deberá ser comunicada a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, remitiendo la correspondiente Nota de Cobertura o el documento que acredite y describa las condiciones de lo cedido, en el plazo máximo de dos días hábiles administrativos de realizado este acto.

Artículo 4. (Requisitos para la Entidad Pública de Seguros Solicitante).-

I. Toda Entidad Aseguradora que tenga la calidad de Entidad Pública de Seguros y solicite su habilitación para la administración y comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT gestión 2022, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cumplir con el Régimen de Inversiones al 31 de julio de 2021.
2. Cumplir con el Margen de Solvencia al 30 de junio de 2021.
3. Mantener al día los Aportes de Supervisión a la APS al 31 de julio de 2021.
4. No tener multas impagas impuestas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS al 31 de julio de 2021.
5. No tener aportes impagos al Fondo de Protección del Asegurado- FPA al 30 de junio de 2021.
6. No tener gravámenes de cualquier naturaleza sobre los recursos que determinan los



Títulos III y IV de la Ley de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia N° 1883, al 31 de julio de 2021

7. No encontrarse al 31 de julio de 2021 sujeta a una o varias de las medidas precautorias previstas por el Artículo 47 de la Ley de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia N°1883.
 8. No exceder los Límites de Endeudamiento Financiero y Cargos Vencidos al 31 de julio de 2021.
 9. No encontrarse en Situación de Grave Riesgo al 31 de julio de 2021, de acuerdo a lo dispuesto por el "Reglamento de Situaciones de Grave Riesgo, Límites de Endeudamiento Financiero y Cargos Vencidos", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 1012 del 27 de diciembre de 2002.
- II. La verificación de los requisitos señalados precedentemente será realizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros APS.

Artículo 5. (Documentación a presentar en la solicitud de habilitación para la administración y comercialización del SOAT Gestión 2022).-

Dentro los diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la puesta en vigencia del presente Régimen, toda Entidad Aseguradora que tenga la calidad de Entidad Pública de Seguros puede solicitar a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros APS la habilitación para la administración y comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT Gestión 2022, debiendo presentar la siguiente documentación y/o información debidamente organizada en una carpeta, con su respectivo índice, acompañada de una copia simple de la misma:

1. Solicitud de Autorización de habilitación para la administración y comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT dirigida a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.
2. Acreditación de Entidad Pública de Seguros, condición que debe ser demostrada con la presentación de los siguientes documentos:
 - a) Original o copia legalizada del Testimonio de Constitución.
 - b) Original de Certificado emitido por el Registro de Comercio que indique la composición accionaria.
 - c) Copia legalizada de la Resolución Administrativa de Autorización de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros APS.
3. Certificación original emitida por el Ente que administra el Sistema Integral de Pensiones (SIP), de no tener aportes impagos, ni estar comprendido dentro de los convenios de pago por mora. La antigüedad de la certificación no podrá superar los quince (15) días calendario, anteriores a la fecha de solicitud de habilitación.
4. Certificación Original de Impuestos Nacionales de no mantener deudas impositivas pendientes de pago de ninguna índole.
5. Manual del Sistema Tecnológico de información y base de datos de Registro y Control de Producción en Puntos de Venta, que asegure el fiel cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 de la Regulación Operativa SOAT aprobada mediante Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004, y demás normativa modificatoria.



6. Copia simple de la Resolución Administrativa de registro ante la APS, del Texto único la Póliza SOAT y del formulario de aviso de siniestro SOAT.
7. Compromiso de cumplimiento del Artículo 46 (Campañas de educación) y 47 (Campañas de información) del Decreto Supremo Reglamentario del SOAT, suscrito por el Representante Legal de la Entidad Pública de Seguros, por el cual se obligue a efectuar las campañas de educación e información SOAT de acuerdo a los requerimientos de la APS; debiendo consignar el porcentaje de la Producción Directa Neta de Anulaciones SOAT que destinará para tal efecto.
8. Listado de las Sucursales, Agencias y Oficinas de representación para la venta y atención de siniestros en las nuevo capitales de Departamento, incluyendo dirección, teléfonos, fax, número de empleados y nombre del Representante Regional de la Entidad Pública de Seguros; debiendo asimismo reportar cualquier cambio suscitado en dicha información en el plazo de cinco (5) días administrativos después de haberse suscitado el cambio.
9. Detalle de Primas Comerciales (ofrecidas al cliente tomador) y Primas Netas (base de constitución de la reserva para riesgos en curso) por tipo y uso del vehículo, respetando fielmente el formato del Anexo I de la Regulación Operativa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT que fue aprobada mediante Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004 contemplando sus modificaciones. Dichas Primas, deben mantener coherencia técnica, a fin de no discriminar a sectores del mercado y permanecer durante toda la vigencia SOAT correspondiente.
10. Informe técnico donde se describa las características, operativa y medidas de seguridad de la información de la Roseta a utilizarse en la gestión 2022.

Artículo 6- (Requerimiento de Información a la APS).-

Si la Entidad Pública de Seguros habilitada para la administración y comercialización del SOAT optara por ceder el riesgo para la comercialización del SOAT a una o varias Entidades Aseguradoras, en cualquiera de las modalidades señaladas en el Artículo 3 del presente Régimen, debe requerir a la Autoridad de Fiscalización y Control de pensiones y Seguros - APS información Técnico y Financiera de dichas Entidades Aseguradoras para evaluarla.

Artículo 7. (Primas del SOAT).

I. Las Primas de Seguro deben ser fijadas por la Entidad Pública de Seguros conforme lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia N° 1883, debiendo cumplir en todo momento con sus bases técnicas.

II. Las Primas del SOAT no deben discriminar origen, marca, modelo, año de fabricación y únicamente pueden diferenciarse por tipo de vehículo, uso y Departamento o conjunto de ello.

III. Las Primas del SOAT deben ser fijadas durante toda la gestión correspondiente y ser aplicadas a nivel nacional, conforme lo establecido en el Artículo 38 del Decreto Supremo N° 27295 modificado mediante Parágrafo XII del Artículo 2 del Decreto Supremo N°2920.

Artículo 8. (Comercialización y Vigencia del SOAT),-

I. La vigencia de la Póliza Única del SOAT tendrá una duración de un año calendario y su cobertura se extiende desde el primero de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de la gestión 2022; en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 27295 de 20 de diciembre de 2003, salvo el caso de vehículos recién importados que salgan del taller de carrozado o de



reconstrucción por accidente y que entren en circulación en vía pública en fecha posterior al inicio de la vigencia del SOAT, para lo cual se pagará la alícuota parte de la prima relativa a los meses no transcurridos del año prorratea.

II. El SOAT podrá ser comercializado a través de medios electrónicos, utilizando documentos y firmas digitales, los cuales, para que tengan validez jurídica y probatoria, y produzcan todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicaciones.

III. La Entidad Pública de Seguros deberá adoptar todas las medidas administrativas y operativas que sean necesarias para implementar el mecanismo electrónico descrito.

IV. La comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT, Gestión 2022, podrá iniciarse una vez la Entidad Pública de Seguros sea autorizada, para promover que la adquisición de este seguro por parte de las entidades públicas, privadas y personas naturales sea de manera oportuna, debiendo la Entidad Pública de Seguros garantizar las acciones comerciales a nivel nacional especialmente de manera previa a que se inicie la vigencia de la Póliza Única del SOAT, y posteriormente durante la gestión.

Artículo 9. (Implementación de medios de comercialización).-

La Entidad Pública de Seguros habilitada para la administración y comercialización del SOAT necesariamente debe prever los siguientes medios operativos de comercialización, que deben ser implementados a nivel nacional:

- a. Puntos de Atención al Cliente: Oficina Central, Sucursales, Agencias, Oficinas y Puntos de Venta (Fijo y Transitorio SOAT).
- b. Comercialización directa a través de agentes de seguros debidamente registrados en la APS.
- c. Bajo la figura de Oferente Casual SOAT, que podrá poseer relación contractual con la Entidad Pública de Seguros.
- d. Otra modalidad establecida para el efecto, previa autorización de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.
- e. Otros medios de comercialización considerando las características de las medidas adoptadas por la contención del COVID-19.

Artículo 10. (Verificación Roseta SOAT).-

La APS, dentro de la vigencia del SOAT, verificará la Roseta SOAT y/o del medio alternativo que hayan sido comercializados, así como de las nuevas adquisiciones de este seguro obligatorio, emitiendo Circulares o instrumentos operativos necesarias a efectos de realizar esta acción de supervisión.

Artículo 11. (Obligaciones de la Entidad Pública de Seguros).-

La Entidad Pública de Seguros Habilitada para la Administración y Comercialización del SOAT tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Administrar el Fondo de Indemnizaciones SOAT - FISO constituido, de manera previa a la Comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 27295 de 20 de diciembre de 2003 y el Resuelve Segundo



- de la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N°1071/2018 de 16 de agosto de 2018.
2. Vender el SOAT a todo propietario o poseedor de vehículo que así lo requiera, cualquiera sea su característica, uso, ocupación o area geográfica donde normalmente circula, no pudiendo negar la venta del SOAT a ningún vehículo.
 3. Implementar y mantener en permanente funcionamiento la Roseta SOAT y verificar su vigencia.
 4. Informar por escrito al accidentado, su Apoderado, Beneficiarios o Derechohabientes que requieran conocer el monto del Capital Asegurado utilizado y el saldo remanente, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas corridas desde la disponibilidad de la información.
 5. Los horarios, excepcionalmente pueden interrumpirse, respetando una atención mínima de 8 (ocho) horas al público, según las características y naturaleza de la ubicación de los puntos de atención y venta. El horario mínimo de 8 horas interrumpidas o ininterrumpidas, podrá únicamente ser modificado por disposición de la Autoridad competente para reglar las excepciones o limitaciones como efecto del COVID-19. En todos los casos la Entidad Pública de Seguros justificará ante la APS los horarios a establecerse.
 6. Mantener sus Puntos de Atención al Cliente hasta alcanzar una penetración en el mercado de al menos dos tercios (2/3) del parque automotor nacional.
 7. Mantener Puntos de Atención al Cliente (Sucursales, Agencias y/u Oficinas) en las nueve (9) capitales de Departamento y ciudades intermedias durante todo el año.
 8. Comunicar por escrito, con una anterioridad de cinco (5) días hábiles administrativos, el traslado de ubicación de cualquiera de sus Puntos de Atención al Cliente en los cuales comercialice el SOAT.
 9. Mantener un número de línea gratuita de Atención de Siniestros SOAT y FISO, Número Whatsapp y otros medios alternativos de comunicación, a nivel nacional, mismos que deben estar habilitados las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) Días del año.
 10. Remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros APS un listado de los Puntos de Atención al Cliente (Sucursales, Agencias, Oficinas y Puntos de Venta) para la venta del SOAT o atención de siniestros en los nueve (9) Departamentos, señalando la siguiente información:
 - a. Dirección del lugar con ubicación georeferenciada.
 - b. Teléfono (s), Fax (de tenerlo), número de línea gratuita, correos electrónicos de contacto, numero whatsapp, contacto de redes sociales y otros medios de comunicación alternativos.
 - c. Nombre del responsable regional de la Entidad Pública de Seguros o Entidad Aseguradora correspondiente
 - d. Número de personal y/o empleados.
 11. Mantener actualizada la lista señalada en punto precedente, debiendo comunicar a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS cualquier cambio en la misma, como mínimo cinco (5) días administrativos de anticipación.
 12. Remitir mensualmente, hasta el día quince: (15) de cada mes o en su defecto el día siguiente hábil, el reporte de fallecidos por accidente de tránsito, acompañando documentación que respalde dicha información.
 13. Remitir la información del SOAT que la APS requiera para proveer a otras Bases de Datos, en los formatos, condiciones y términos que así se establezcan para el efecto.



14. Mantener la reserva constituida hasta la cancelación total del siniestro.
15. Cumplir con el aporte obligatorio al FISO, para cubrir los siniestros en los cuales el vehículo no sea identificado, garantizando las coberturas establecidas en el SOAT que benefician a personas afectadas por un accidente de tránsito.
16. Realizar mínimamente cuatro (4) campañas de educación y/o información SOAT y FISO a nivel nacional durante la gestión para la cual fue habilitada.
17. Garantizar, como mínimo, el índice de penetración del SOAT de 74% (registrado en la gestión 2018).
18. Informar a la población a nivel nacional, sobre la Roseta SOAT, las coberturas del Seguro obligatorio, el inicio de su vigencia, así como la cobertura del FISO, a través de publicidad contemplada en: carteles informativos (en todos los Puntos de Atención al Cliente), medios de comunicación (orales y escritos), redes sociales y otros medios alternativos.
19. Cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias vigentes emitidas y por emitirse, correspondientes al SOAT.
20. Remitir a conocimiento de la APS, de manera mensual un detalle de reclamaciones y las acciones de solución implementadas relacionadas con la Roseta SOAT, que incluya nombre del reclamante y contacto de teléfono o móvil, descrito por ciudad.

Artículo 12. (Acciones de Control).-

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros APS, de manera individual o conjuntamente con otras Instituciones y la Entidad Pública de Seguros habilitada para la administración y comercialización del SOAT, realizará acciones de control necesarios para verificar la adquisición y vigencia del SOAT gestión 2022 por parte de la población, su cobertura y demás aspectos que sean requeridos para el cumplimiento del objetivo principal del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT.

Artículo 13. (Sanciones).-

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS aplicará las sanciones que correspondan en el caso que la Entidad Pública de Seguros Habilitada para la Administración y Comercialización del SOAT incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el Artículo 11 del presente Régimen, así como cualquier transgresión a la Ley, sus Reglamentos y disposiciones regulatorias vigentes.



ANEXO II

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ROSETA DIGITAL

1.1. Diseño Roseta digital SOAT 2022

1.1.1. Roseta Digital para vehículo y motocicleta de tipo particular



Nº de Roseta:



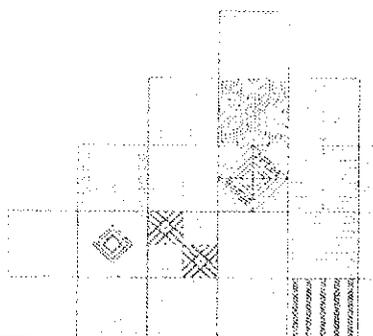
DEPARTAMENTO:

Datos del Vehículo

- Placa:
- Tipo:
- Uso:

Vigencia del SOAT:

Del / /
Hasta / /



APS Este operador está bajo la fiscalización y control de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.





1.1.2. Roseta Digital para vehículo y motocicleta de tipo público

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

UNIVIDA S.A.
Seguros y Reaseguros
Personales

Nº de Roseta:

DEPARTAMENTO:

Datos del Vehículo

- Placa:
- Tipo:
- Uso:

Vigencia del SOAT:

Del / /

Hasta / /

Este operador está bajo la fiscalización y control de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.



1.2. Colores

- Colores Logotipo Estado Plurinacional de Bolivia
(Uso que se encuentra enmarcado dentro de los usos permitidos del Manual de Identidad/ Imagen Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia).



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

| | | | |
|--|--------|--------|-----------------|
| | C= 30 | R= 172 | HEX= #AD5476 |
| | M= 75 | G= 84 | PANTONE= 7432 C |
| | Y= 30 | B= 118 | |
| | K= 10 | | |
| | C= 0 | R= 234 | HEX= #EA5297 |
| | M= 80 | G= 82 | PANTONE= 212 C |
| | Y= 0 | B= 151 | |
| | K= 0 | | |
| | C= 0 | R= 230 | HEX= #E6007E |
| | M= 100 | G= 0 | PANTONE= 226 C |
| | Y= 0 | B= 126 | |
| | K= 0 | | |
| | C= 0 | R= 183 | HEX= #B70738 |
| | M= 100 | G= 7 | PANTONE= 200 C |
| | Y= 59 | B= 56 | |
| | K= 26 | | |

| | | | |
|--|--------|--------|-----------------|
| | C= 0 | R= 227 | HEX= #E30613 |
| | M= 100 | G= 6 | PANTONE= 2035 C |
| | Y= 100 | B= 19 | |
| | K= 0 | | |
| | C= 0 | R= 236 | HEX= #EC6338 |
| | M= 72 | G= 99 | PANTONE= 2026 C |
| | Y= 80 | B= 56 | |
| | K= 0 | | |
| | C= 0 | R= 255 | HEX= #FFD000 |
| | M= 18 | G= 208 | PANTONE= 109 C |
| | Y= 100 | B= 0 | |
| | K= 0 | | |
| | C= 0 | R= 255 | HEX= #FFED00 |
| | M= 0 | G= 237 | PANTONE= 102 C |
| | Y= 100 | B= 0 | |
| | K= 0 | | |





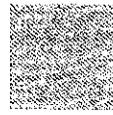
| | | |
|-------|--------|-----------------|
| C= 8 | R= 245 | HEX= #F5EB61 |
| M= 0 | G= 235 | PANTONE= 84 |
| Y= 72 | B= 97 | |
| K= 0 | | |
| C= 35 | R= 187 | HEX= #BBD034 |
| M= 0 | G= 208 | PANTONE= 100 C |
| Y= 90 | B= 52 | |
| K= 0 | | |
| C= 53 | R= 99 | HEX= #635B2C |
| M= 46 | G= 91 | PANTONE= 7757 C |
| Y= 86 | B= 44 | |
| K= 42 | | |
| C= 90 | R= 0 | HEX= #006633 |
| M= 30 | G= 102 | PANTONE= 349 C |
| Y= 95 | B= 51 | |
| K= 30 | | |



| | | |
|--------|--------|-----------------|
| C= 49 | R= 145 | HEX= #91C998 |
| M= 0 | G= 201 | PANTONE= 2255 C |
| Y= 51 | B= 152 | |
| K= 0 | | |
| C= 75 | R= 0 | HEX= #00B5DB |
| M= 0 | G= 181 | PANTONE= 2199 C |
| Y= 11 | B= 219 | |
| K= 0 | | |
| C= 88 | R= 0 | HEX= #007DBB |
| M= 31 | G= 125 | PANTONE= 7461 C |
| Y= 0 | B= 187 | |
| K= 11 | | |
| C= 100 | R= 45 | HEX= #2D2E83 |
| M= 95 | G= 46 | PANTONE= 2118 C |
| Y= 5 | B= 131 | |
| K= 0 | | |



| | | |
|-------|--------|--------------------|
| C= 77 | R= 83 | HEX= #534F7F |
| M= 71 | G= 79 | PANTONE= 7673 C |
| Y= 25 | B= 127 | |
| K= 9 | | |
| C= 60 | R= 64 | HEX= #402D34 |
| M= 70 | G= 45 | PANTONE= BLACK 5 C |
| Y= 50 | B= 52 | |
| K= 65 | | |
| C= 40 | R= 97 | HEX= #613F37 |
| M= 64 | G= 63 | PANTONE= 4105 C |
| Y= 60 | B= 55 | |
| K= 56 | | |
| C= 27 | R= 160 | HEX= #A04635 |
| M= 78 | G= 70 | PANTONE= 4063 C |
| Y= 77 | B= 53 | |
| K= 22 | | |
| C= 0 | R= 246 | HEX= #F6EAD0 |
| M= 5 | G= 234 | PANTONE= 705 C |
| Y= 20 | B= 208 | |
| K= 5 | | |



| | | |
|-------|--------|-----------------|
| C= 18 | R= 219 | HEX= #DBECDB |
| M= 0 | G= 236 | PANTONE= 7541 C |
| Y= 19 | B= 219 | |
| K= 0 | | |
| C= 22 | R= 207 | HEX= #CFE5F8 |
| M= 44 | G= 229 | PANTONE= 656 C |
| Y= 0 | B= 248 | |
| K= 0 | | |
| C= 31 | R= 186 | HEX= #BADFF2 |
| M= 2 | G= 223 | PANTONE= 290 C |
| Y= 3 | B= 242 | |
| K= 0 | | |
| C= 42 | R= 160 | HEX= #A0B7E0 |
| M= 23 | G= 163 | PANTONE= 2128 C |
| Y= 0 | B= 224 | |
| K= 0 | | |





C= 25 R= 184 HEX= #B8D2E1
M= 2 G= 210 PANTONE= 544 C
Y= 2 B= 225
K= 12
C= 20 R= 211 HEX= #D3DAF0
M= 12 G= 218 PANTONE= 2706 C
Y= 0 B= 240
K= 0
C= 14 R= 221 HEX= #DDC2DF
M= 28 G= 194 PANTONE= 256 C
Y= 0 B= 223
K= 0

C= 1 R= 249 HEX= #F9E7F0
M= 13 G= 231 PANTONE= 7436 C
Y= 2 B= 240
K= 0
C= 0 R= 249 HEX= #F9D0DD
M= 26 G= 208 PANTONE= 706 C
Y= 5 B= 221
K= 0
C= 4 R= 239 HEX= #EFB3CD
M= 40 G= 179 PANTONE= 203 C
Y= 4 B= 205
K= 0
C= 0 R= 245 HEX= #F5B1C3
M= 41 G= 177 PANTONE= 707 C
Y= 10 B= 195
K= 0

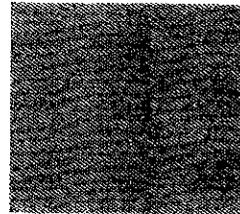
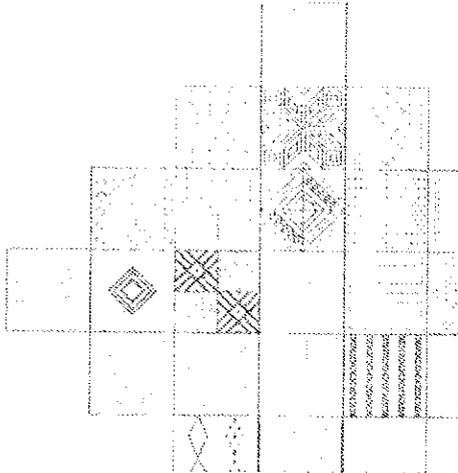
C= 0 R= 243 HEX= #F39EA5
M= 49 G= 158 PANTONE= 3572 C
Y= 24 B= 165
K= 0
C= 0 R= 251 HEX= #FBD9D9
M= 20 G= 217 PANTONE= 705 C
Y= 11 B= 217
K= 0
C= 0 R= 247 HEX= #F7C1B1
M= 31 G= 193 PANTONE= 4033 C
Y= 27 B= 177
K= 0
C= 0 R= 255 HEX= #FFE2A9
M= 13 G= 226 PANTONE= 2001 C
Y= 40 B= 169
K= 0

C= 0 R= 255 HEX= #FFFAD2
M= 0 G= 250 PANTONE= 7499 C
Y= 25 B= 210
K= 0
C= 4 R= 251 HEX= #FBF4AE
M= 0 G= 244 PANTONE= 600 C
Y= 42 B= 174
K= 0
C= 0 R= 255 HEX= #FFEA80
M= 6 G= 234 PANTONE= 2002 C
Y= 60 B= 128
K= 0
C= 25 R= 207 HEX= #CFE09D
M= 0 G= 224 PANTONE= 4211 C
Y= 49 B= 157
K= 0

C= 25 R= 205 HEX= #CDE4C8
M= 0 G= 228 PANTONE= 7485 C
Y= 28 B= 200
K= 0
C= 50 R= 139 HEX= #8BCBB7
M= 0 G= 203 PANTONE= 4163 C
Y= 35 B= 183
K= 0
C= 35 R= 179 HEX= #83D8D1
M= 0 G= 219 PANTONE= 566 C
Y= 23 B= 209
K= 0
C= 33 R= 184 HEX= #B8DED5
M= 0 G= 222 PANTONE= 573 C
Y= 21 B= 213
K= 0



- Marca de Agua
(Uso que se encuentra enmarcado dentro del acápite 6. Aplicaciones del imagotipo del Manual de Identidad/ Imágen Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia).



C:33
M:25
Y:26
K:5

R:177
G:177
B:177

Pantone: Cool Gray 5C



"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortiz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
✉ contactenos@aps.gob.bo www.aps.gob.bo

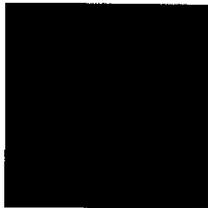
Página 12 de 20



- Colores Logotipo UNIVIDA S.A.



UNIVIDA S.A.
Seguros y Reaseguros Personales



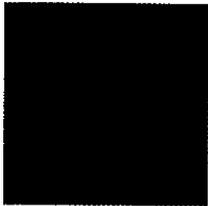
C:11
 M:98
 Y:55
 K:3

 R:208
 G:28
 B:76
 Pantone: 7636C



C:99
 M:55
 Y:17
 K:4

 R:0
 G:96
 B:152
 Pantone:7691C



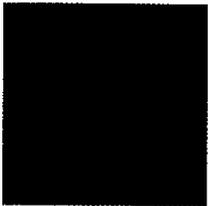
C:0
 M:51
 Y:96
 K:0

 R:243
 G:144
 B:11
 Pantone:114C



C:87
 M:49
 Y:9
 K:1

 R:8
 G:111
 B:173
 Pantone:7690C



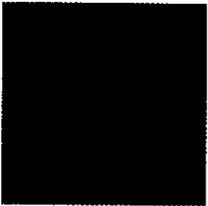
C:5
 M:7
 Y:91
 K:0

 R:251
 G:224
 B:19
 Pantone:107C



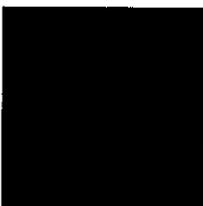
C:79
 M:35
 Y:0
 K:0

 R:31
 G:137
 B:203
 Pantone: 7689C



C:82
 M:17
 Y:72
 K:3

 R:16
 G:147
 B:102
 Pantone:340C



C:73
 M:11
 Y:2
 K:0

 R:17
 G:171
 B:225
 Pantone:2995C

C:0
 M:0
 Y:0
 K:0

 R:255
 G:255
 B:255
 Pantone:Blanco



- Colores Bandera de la Roseta Digital



C:3
M:94
Y:90
K:0

R:224
G:41
B:35
Pantone:485C



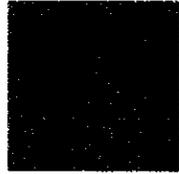
C:9
M:4
Y:90
K:0

R:242
G:224
B:27
Pantone:107C



C:78
M:2
Y:96
K:6

R:39
G:166
B:63
Pantone:7739C



C:18
M:92
Y:84
K:9

R:188
G:47
B:44
Pantone:7620C



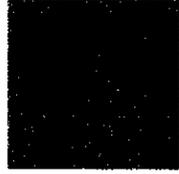
C:21
M:13
Y:91
K:1

R:215
G:199
B:36
Pantone:611C



C:84
M:22
Y:87
K:7

R:29
G:134
B:76
Pantone:7731C



C:23
M:93
Y:86
K:16

R:171
G:44
B:39
Pantone:7627C



C:29
M:22
Y:92
K:6

R:189
G:174
B:43
Pantone:7765C



C:86
M:24
Y:95
K:10

R:18
G:128
B:60
Pantone:7731C

C:0
M:0
Y:0
K:0

R:255
G:255
B:255
Pantone:Blanco

- Colores logotipo APS



C:90
M:65
Y:0
K:0

R:61
G:90
B:162

C:0
M:0
Y:0
K:0

R:255
G:255
B:255
Pantone:Blanco



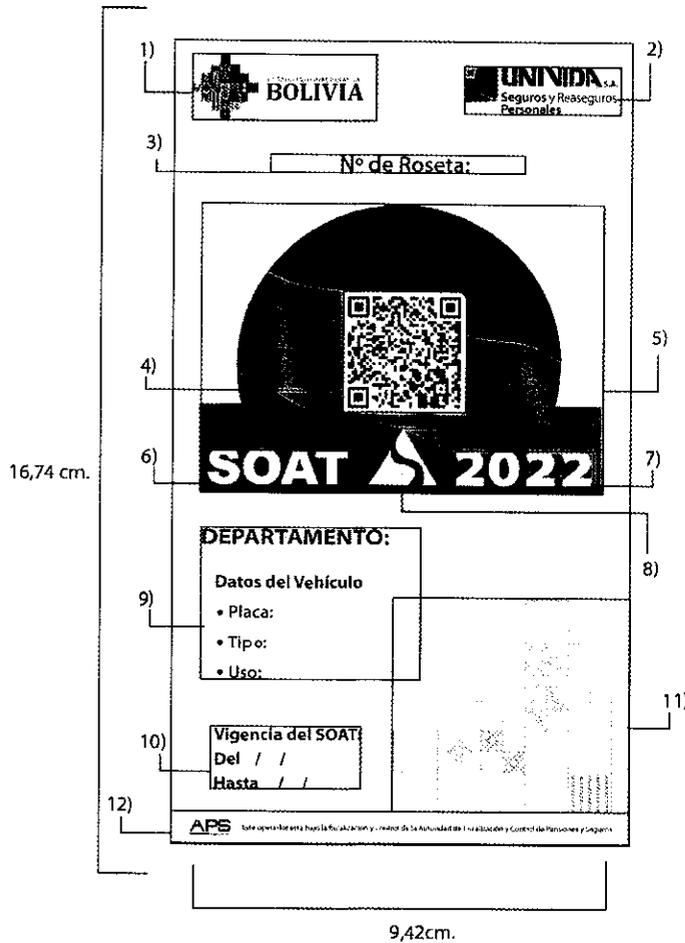
"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortiz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
✉ contactenos@aps.gob.bo www.aps.gob.bo



1.3. Dimensiones

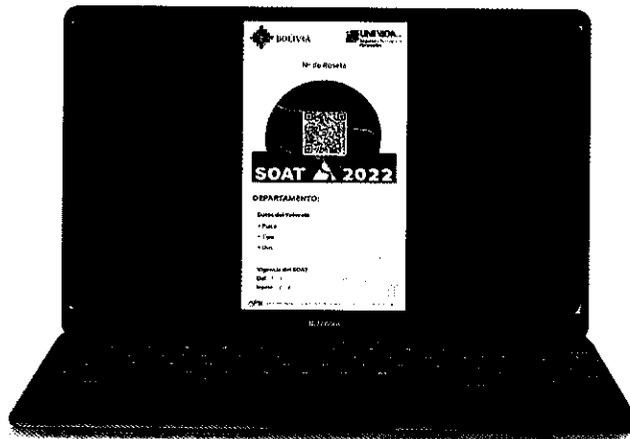
1.3.1. Roseta digital para vehículo y motocicleta de tipo público para impresión.



- * (a) = Alto 1) 1,37 (b) x 3,75 (a)cm.
- 2) 3,26 (b) x 0,98 (a)cm.
- * (b) = 3) 5,22 (b) x 0,37 (a)cm.
- Base 4) 2,52 (b) x 2,52 (a)cm.
- 5) 8,27 (b) x 6,02 (a)cm.
- 6) 2,88 (b) x 0,76 (a)cm.
- 7) 2,88 (b) x 0,76 (a)cm.
- Fuente: 8) 1,40 (b) x 1,18 (a)cm.
- Myriad Pro 9) 4,47 (b) x 3,19 (a)cm.
- Medium 10) 3,06 (b) x 1,31 (a)cm.
- Bold. 11) 4,92 (b) x 4,97 (a)cm.
- 12) 9,42 (b) x 0,67 (a)cm.



1.3.2. Formato digital adaptable (responsivo) al tamaño de pantalla de diferentes dispositivos electrónicos.

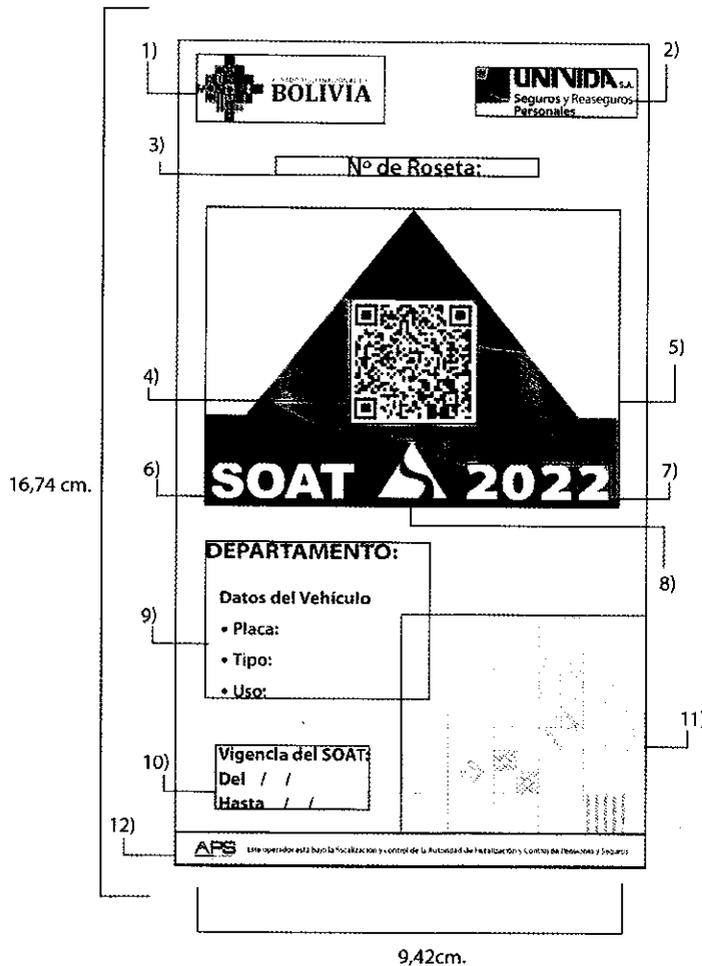




1.3.3. Diagramación de Roseta Digital para vehículo y motocicleta de tipo público



1.3.4. Roseta digital para vehículo y motocicleta de tipo particular para impresión.



- 1) 1,37 (b) x 3,75 (a)cm.
- 2) 3,26 (b) x 0,98 (a)cm.
- 3) 5,22 (b) x 0,37 (a)cm.
- 4) 2,52 (b) x 2,52 (a)cm.
- 5) 8,27 (b) x 6,02 (a)cm.
- 6) 2,88 (b) x 0,76 (a)cm.
- 7) 2,88 (b) x 0,76 (a)cm.
- 8) 1,40 (b) x 1,18 (a)cm.
- 9) 4,47 (b) x 3,19 (a)cm.
- 10) 3,06 (b) x 1,31 (a)cm.
- 11) 4,92 (b) x 4,97 (a)cm.
- 12) 9,42 (b) x 0,67 (a)cm.

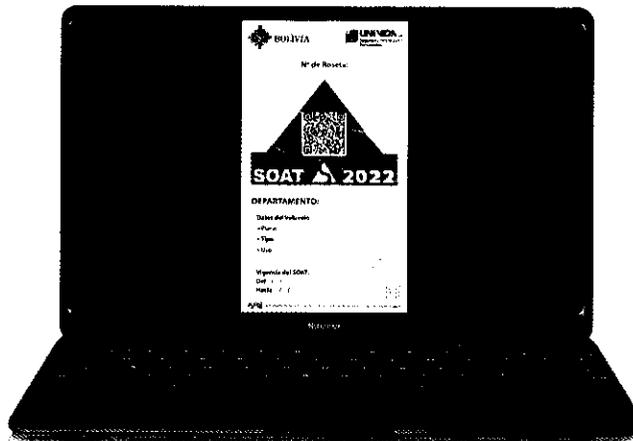
*(a)= Alto

*(b) = Base

Fuente: Myriad
Pro Medium
Bold.



1.3.5. Formato digital adaptable (responsivo) al tamaño de pantalla de diferentes dispositivos electrónicos



1.3.6. Diagramación de Roseta Digital para vehículo y motocicleta de tipo particular

